

RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 1

Sobre la atención que se le da a la violencia
escolar en el Estado de Tabasco



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

PRESENTACIÓN

La emisión de la presente Recomendación General tiene la finalidad de propiciar la atención urgente de las Autoridades que por acción u omisión, se encuentren vinculadas a alguna petición o caso en particular cuando se advierta la existencia de reiterados hechos de violencia escolar.¹ En ese sentido, se pretende proponer a la SEET la creación de instrumentos y prácticas administrativas que contengan estrategias y mecanismos de intervención por parte del personal docente y administrativo en los casos de violencia dentro de los centros educativos, así como la evaluación de los casos, comunicación entre actores involucrados, debida atención, implementación de soluciones, y acciones de prevención.

El estudio realizado se fundamenta en la evidencia que ofrece el trabajo de investigación documental, de campo y estadístico, así como la emisión previa de las Recomendaciones específicas sobre el tema, la investigación de los casos por parte de las Visitadurías generales y el análisis de derecho comparado con los estándares Internacionales en derechos humanos.

A lo largo del documento, se exhibe la existencia del problema reiterado de la violencia escolar en contra de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Tabasco. Aunado a ello se constata el desconocimiento por parte de docentes y personal administrativo respecto a la atención que se les debe brindar a los niños que sufren actos de violencia física y/o psicológica dentro de los centros educativos. Todo ello, conduce a esta Comisión Constitucional a concluir en la urgente necesidad de crear un protocolo que diseñe las medidas de prevención, atención, denuncia, sanción y erradicación de la violencia escolar.

¹ H. Congreso del Estado de Tabasco, *Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco*, Periódico Oficial del Estado de Tabasco, 2014.

RECOMENDACIÓN GENERAL
NÚMERO 1/2017

SOBRE LA ATENCIÓN QUE SE LE DA
A LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL
ESTADO DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco a 31 de Julio del 2017

SEET.
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VI y XVII del artículo 10 de la *Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco*,² 38 y 39 del *Reglamento interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos*,³ se expide la presente recomendación general.

ANTECEDENTES

Propiciar ambientes sanos donde niñas, niños, adolescentes y generaciones futuras puedan tener un desarrollo pleno y libre de violencia, encaminado a un ambiente pacífico que consolide una cultura de respeto por los Derechos Humanos, es una constante permanente para este Organismo Público Autónomo.

El crecimiento de los menores en un entorno sin violencia en los centros educativos, donde prevalezca el respeto hacia su persona, coadyuva al sano desarrollo físico y mental, permitiéndoles que se conviertan en miembros positivos para la sociedad. La responsabilidad de garantizarlo, recae en quienes están a su cuidado.⁴

En algunas situaciones las causas de la violencia escolar son desconocidas por falta de denuncias o miedo a las represalias. Ignorarlo puede ocasionar impunidad y que el daño no sea reparado, predisponiendo la reincidencia del agresor a la víctima; las consecuencias se traducen en síntomas de

² *Ibidem.*

³ *Ibidem.*

⁴ Véase, Observación general No. 8 del Comité de los Derechos del Niño. También Véase, apartado I de las observaciones: *Derecho a la dignidad, integridad y una vida libre de violencia de los menores en los centros escolares.*

miedo, incapacidad de confianza en los demás, sentimientos de culpa y vergüenza, bajo desempeño escolar, trastornos de sueño y alimentarios, conductas fóbicas, evasivas y autodestructivas.⁵

La violencia escolar es definida por la *Convención sobre los Derechos del Niño*⁶ como toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud la refiere como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo contra uno mismo, contra otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, daños psicológicos, trastorno del desarrollo y muerte.

De los datos estadísticos con que cuenta esta Comisión Estatal, se advierte que, durante el periodo comprendido de enero del 2008 a diciembre del 2016, se recibieron un total 132 peticiones relacionadas con la violencia escolar, donde la SEET fue señalada como autoridad responsable. En consecuencia, este Organismo Constitucional emitió 24 recomendaciones, dentro de las cuales se destacan los siguientes hechos:

“...Que en el periodo escolar comprendido de Agosto de 2012 a Julio de 2013, su menor hijo SAHR ingresó a estudiar su educación Secundaria en la Escuela “N” en el grupo “F”, en los primeros días del mes de Noviembre del año 2012 me presente ante mencionada escuela con la finalidad de entrevistarme con la MGCG para tratar el asunto referente a la calificación de mi hijo, en mencionada asignatura, al llegar con la maestra y exponerle mi pretensión, esta profesora de forma prepotente y gritándome delante de los alumnos del grupo de 1ro. “F”, me dijo con malos tratos que el niño SA era responsable de la calificación, que para que iba a preguntar sobre la calificación de mi hijo. Confirmando de esta forma lo que constantemente mi hijo me había mencionado acerca de la forma grosera y violenta con la que trataba los alumnos, tales tratos infringían en que las tareas de los alumnos que no le gustaba las rompía enfrente del alumnado o bien las tira al suelo o al bote de la basura, con la mano abierta les golpeaba en la cabeza, también constantemente se refería a la persona de ellos con palabras despectivas como “inútiles” o “gorda”. Además de ser testigo fidedigno que el día en que estaba en mencionado grupo la maestra le gritó violentamente a los alumnos diciéndoles que se callaran, porque ya la traían harta. Cabe mencionar que tales hechos de

⁵ Véase, Observación general No. 13 del Comité de los Derechos del Niño.

⁶ Asamblea general de las Naciones Unidas, *Convención sobre los derechos del niño*, Resolución 44/25, 1990.

violencia hacia los alumnos por parte de la maestra eran casi todos los días en que les proporcionaba las clases. Unos días antes de las vacaciones de semana santa, noté que mi hijo SA venía manifestando en su persona una actitud de depresión y aislamiento, y de no querer asistir a la escuela, así también no podía dormir y le costaba mucho conciliar el sueño al preguntarle que le pasaba, simplemente no me decía nada, posteriormente me dijo que se sentía así por la maestra y no me quería decir nada porque tenía miedo que la maestra se desquitara con él. Pero en fecha 10 de Abril del presente año, al llevarlo a la escuela alrededor de las 5:30 a las 6:00 horas, cuando nos dirigíamos en camino a la escuela, noté que mi hijo comenzó a sudar y se quejaba del dolor de estómago, observé que tenía ataques en el cuerpo, al parecer taquicardia y de inmediato le lleve al Hospital del ISSSTE, al preguntarle que le estaba pasando el simplemente se limitó a decirme que había ingerido fabuloso por la maestra. Permaneciendo mi hijo, conectado con los aparatos en el hospital durante tres días.”⁷

“Con respecto a la menor HSSH. La maestra MSC, le daba de golpes con la libreta o el libro en su cabeza, ya que argumentaba la maestra que la menor era muy inquieta, estas agresiones eran muy constantes con la menor y yo como padre de la menor traté de hablar con ella, para darle solución al problema. En el mes de mayo de 2013, mi menor hija le pidió permiso a la maestra MSC, para salir al baño ya se estaba haciendo, y la maestra no la dejó salir al baño, argumentando que en su hora de clases nadie salía por eso habían horarios y mi menor hija no aguantó las ganas y se hizo en su ropa interior. Al reclamo ante la maestra de lo ocurrido con mi menor hija, esta tomó represalia en contra de mi hija y determinó bajarle sus calificaciones al término del ciclo escolar con un promedio de 7.8 general.”⁸

“La C. MCLC, indicó en su petición que el 13 de enero de 2012, la C. MHR, Prefecta en la Escuela Secundaria Federal 01, del turno vespertino del municipio de Cárdenas, Tabasco, solicitó a su hijo DLL y a otros dos compañeros que hicieran devolución de un celular que se perdió; sin embargo, al no aparecer el referido teléfono, les ordenó que se despojaron de sus ropas y

⁷ Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Recomendaciones 127/2013, 128/2013, 129/2013, 130/2013, 131/ 2013. Disponibles en: www.cedhtabasco.org.mx

⁸ Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Recomendaciones 132/2013, 133/2013, 134/2013, 135/2013, 136/2013. Disponibles en: www.cedhtabasco.org.mx

posteriormente procedió a pasearlos en paños menores por la cancha del citado plantel. Después, hizo devolución de la ropa a los menores; sin embargo, todo el tiempo empleó un lenguaje agreste con los menores, con anuencia del C. HÁR, Director de la Escuela Secundaria en comento.”⁹

“El 22 de abril del 2013, se recibió el escrito inicial de queja de la señora LSS, en el cual refirió en esencia, se le había realizado una operación FACO+LIO hecho que se le hizo del conocimiento a la maestra METM y del cual hizo caso omiso, ocasionando que el día 30 de enero del 2013, en ausencia de la citada servidora pública, la menor JFS recibiera un golpe en la cabeza del lado derecho que tuvo como consecuencia la pérdida de su ojo derecho. A fin de contar con mayores elementos de pruebas se solicitó la colaboración de la psicóloga ANV, adscrita a este Organismo Público, quien realizó a la menor JFS, valoración psicológica, encontrando en la menor desequilibrio emocional, depresión leve, grado de ansiedad leve, así como características de timidez, inseguridad, temor, angustia y hostilidad.”¹⁰

Los hechos antes descritos exponen violaciones a los derechos de, igualdad, trato digno, integridad personal, legalidad, seguridad jurídica y educación. Como ya se dijo, este Organismo Público emitió 24 recomendaciones respecto a casos como los antes señalados.

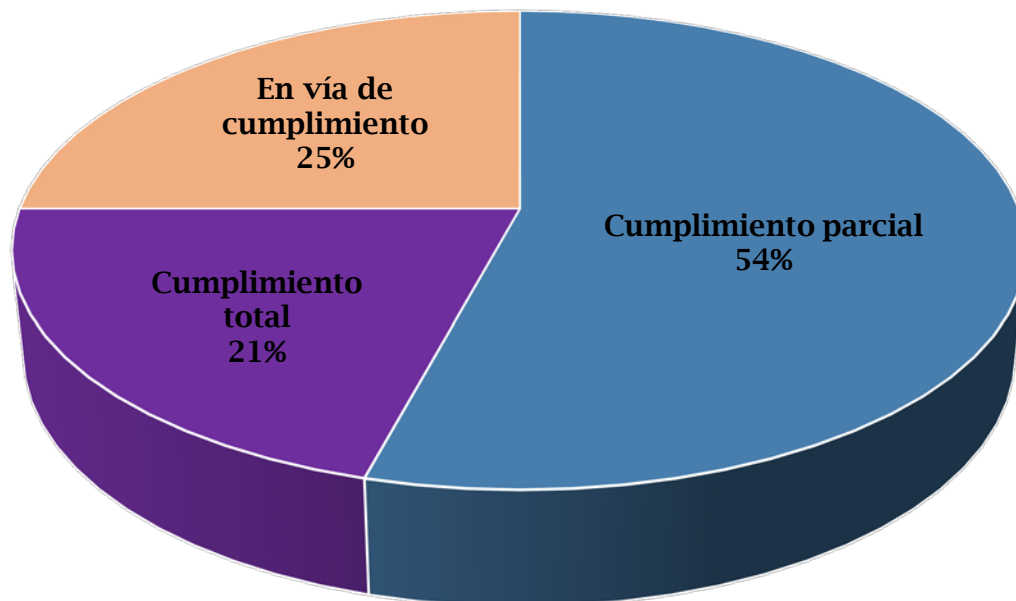
Tabla. Índice de cumplimiento por parte de SEET a las Recomendaciones que le fueron dirigidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos sobre violencia escolar.

ESTATUS	PUNTOS DE RECOMENDACIÓN	PORCENTAJE
Cumplimiento Parcial	13	54%
Cumplimiento Total	5	21%
En vía de Cumplimiento	6	25%

⁹ Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Recomendaciones 98/2014, 99/2014, 100/2014, 101/2014, 102/2014, 103/2014. Disponibles en: www.cedhtabasco.org.mx

¹⁰ Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Recomendaciones 110/2014, 111/2014, 112/2014, 113/2014, 114/2014, 115/2014, 116/2014, 117/2014. Disponibles en: www.cedhtabasco.org.mx

Gráfica. Índice de cumplimiento por parte de la SEET a las Recomendaciones que le fueron dirigidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos sobre violencia escolar.



Aunado a lo anterior, con fechas uno y dos de Junio del presente, esta Comisión Estatal realizó un estudio de campo en las escuelas donde se presentaron los casos expuestos en las recomendaciones.¹¹

Las acciones practicadas, con motivo del estudio de campo, se llevaron a cabo mediante dos fases: 1) Se efectuaron 4 diferentes formatos de entrevistas y, 2) Se encuestaron a estudiantes entre los 9 y 15 años de edad, pertenecientes a los grados de 4°, 5° y 6° de primaria, 1°, 2° y 3° de secundaria y; personas entre profesores, prefectos y maestros. Cabe aclarar, que gran parte de la plantilla docente, administrativa y alumnos que eran parte de estas instituciones, en el momento en que fueron recomendadas, ya no forman parte de ellas; sin embargo, la violencia escolar sigue presente, tal como lo demuestran las declaraciones obtenidas, en primera parte:

¹¹ Óp. Cit. Notas 8, 9, 10 y 11.

Testimonio de un maestro

“La SEET la forma en que procede es cuando la Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibe quejas y comienza un procedimiento, los requerimientos los bajan a las escuelas y somos nosotros quienes contestamos al final de todo, aun cuando ellos conocen la información solicitada ya que para eso tienen un área jurídica. Lo que hacemos es enviar las quejas al departamento al que pertenece la escuela y se supone que son ellos quienes deben continuar con el proceso; sin embargo, la mayoría de las veces no pasa nada. Lo anterior debido a que los casos que se han remitido al área jurídica, la mayoría de las ocasiones se desconocen la sanciones impuestas a los involucrados.”

Testimonio de una alumna

“El profesor se pone a estar viendo a las niñas de una manera fea y yo no soy la única que se siente así, cuando el profesor se las queda viendo hay varias niñas que se sienten así y aparte luego el profesor les enseña porno a los chicos cuando tenemos clases y a veces nos dice groserías y se puso a hacer cosas obscenas con las muñecas que traíamos para la materia de formación.”

Testimonio de un alumno

“El profesor ayer me sacó del salón al 2 módulo y me dijo que me quedara afuera por 15 días, por contestarle que yo no había hecho nada y el profe me dijo que me saliera. Y a veces nos insulta como: inútil, retrasados mentales. Y saco a (...) por una semana y (...) tiene como un mes ½.”

Testimonio de una madre de familia

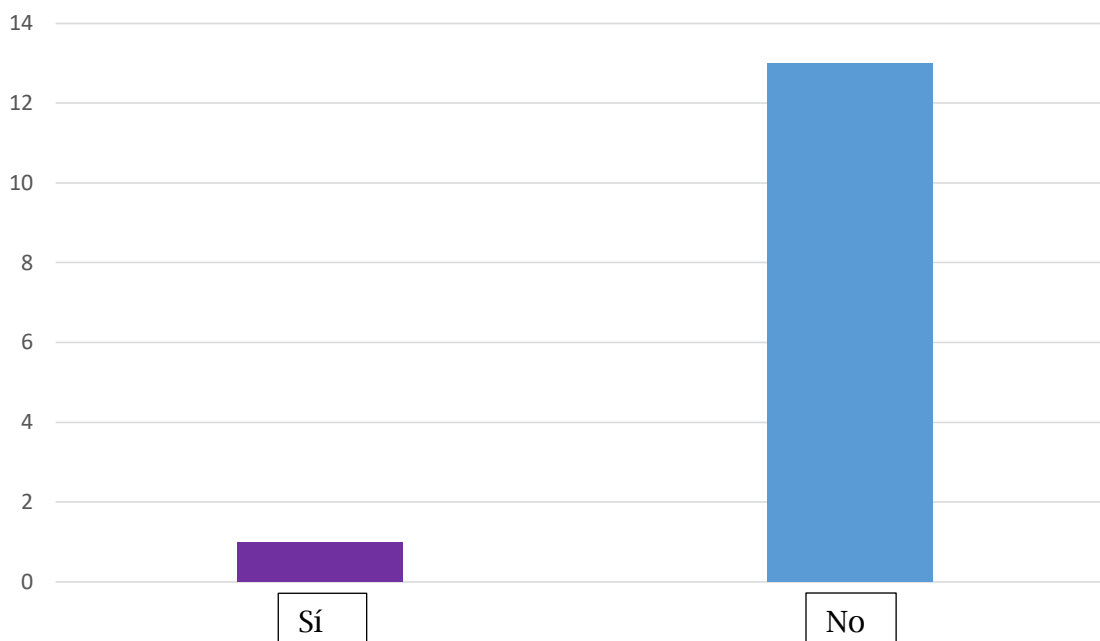
“El profesor (...) es muy vulgar con el alumnado, y en demasiadas ocasiones queda viendo a las alumnas de pies a cabeza y nos incomoda su forma de ser. En una ocasión

intentó golpear a un compañero del salón, y esa no fue la única vez que intento hacerlo. Cuando vamos a su escritorio a entregar la tarea nos queda viendo las piernas, los senos y los glúteos. Espero y haga algo ante esta situación, y esto ya no siga sucediendo”

Respecto a las encuestas, el diagnóstico permitió obtener los siguientes resultados:

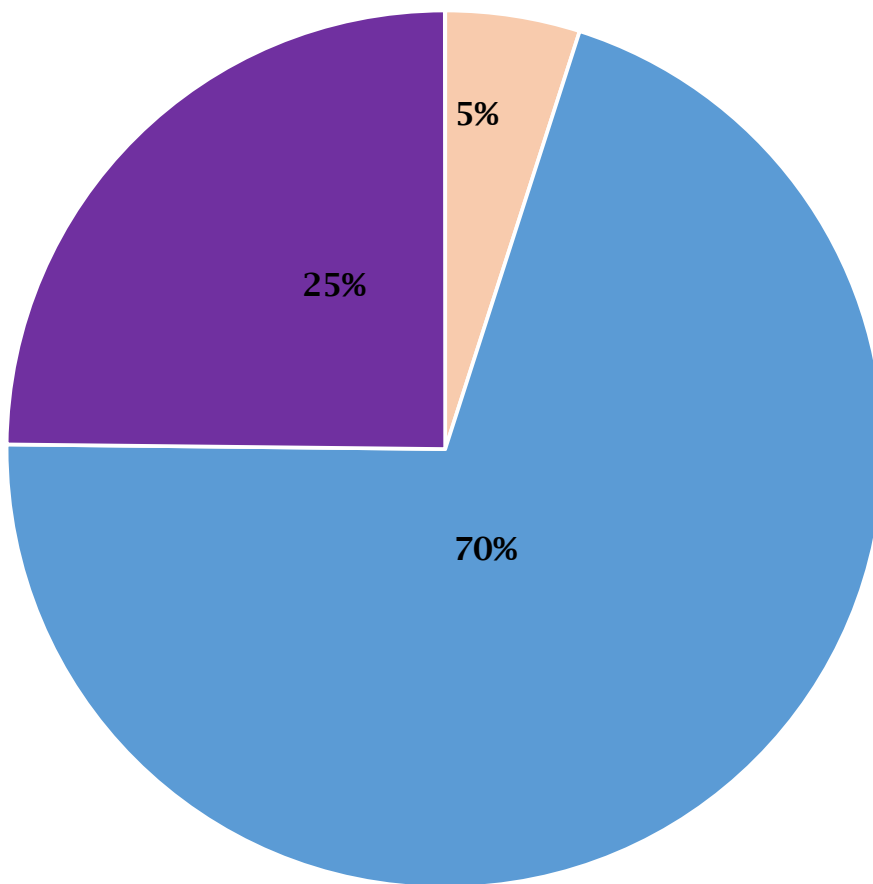
De un total de 14 personas del cuerpo docente y administrativo solo uno contestó haber sido capacitado, por parte de la SEET en temas relacionados con perspectiva de derechos humanos, violencia escolar y el uso adecuado de los lineamientos sobre la atención, cuidado y prevención de violencia escolar.

Personal docente y administrativo que recibió capacitaciones en materia de DDHH de la SEET



Igualmente, del total de alumnos, 5% contestaron que habían padecido alguna consecuencia de malestar físico (enfermedades), mientras que 75% indicaron haber padecido sentimientos de miedo, ansiedad e inseguridad dentro del aula (malestares psicológicos). El 25% restante no manifestaron padecimientos al respecto.

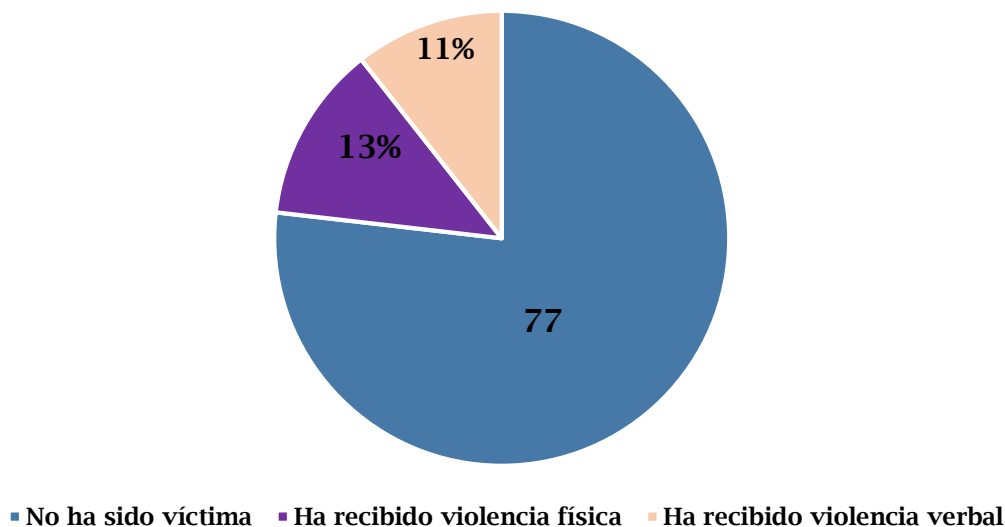
Alumnos que han padecido consecuencias físicas o psicológicas por la violencia escolar



- Ha padecido malestar físico (enfermedades)
- Ha padecido sentimientos de miedo, ansiedad, e inseguridad dentro del aula.
- No ha experimentado padecimiento alguno

De manera similar, en la totalidad de encuestados, 13% respondieron que fueron víctimas de violencia física y 11% de violencia verbal.

Alumnos que han sido víctimas de violencia en su escuela



A pesar de ser más los alumnos que señalaron no haber sido objeto de violencia por parte del personal docente o administrativo, 24% es un porcentaje considerable para deducir que la problemática sigue vigente. Los problemas reflejados en las encuestas y testimonios no se limitan a los hechos expuestos en las recomendaciones que este Organismo Público Autónomo ha emitido, sino a temas diversos que desencadenan malos tratos a los alumnos por parte de los docentes y/o personal administrativo y/o por los mismos alumnos. Esto evidencia la no sensibilidad y cultura en materia de derechos humanos del personal, así como la falta de medidas o técnicas que permitan un ambiente sano entre los alumnos.

En relación a lo anterior, con fecha de recepción el 29/05/ 2017 se solicitó a la SEET información sobre capacitaciones impartidas sobre violencia escolar al personal docente, administrativo y alumnos, registros de casos de violencia escolar, víctimas canalizadas ante la SS o la PEPFDnna para su seguimiento y atención física y/o psicológica; detalle de procedimientos administrativos iniciados por violencia escolar y acciones en general para prevenir y reparar daños con motivo de violencia en los centros

educativos.¹² Mediante oficio con fecha 27 de junio del presente recibimos respuesta.¹³

Al respecto, este Organismo Público Autónomo razona que, la obligación de promover que tienen en particular los centros educativos respecto a los derechos de los estudiantes versa por una parte, en informar a los estudiantes sobre sus Derechos Humanos; por otra parte, capacitar en Derechos Humanos a todo su personal, esto quiere decir que la totalidad del personal docente y administrativo que conforman dicho órgano de gobierno tengan acceso a un aprendizaje significativo, trascendente en sus labores y sea realizado de manera continua y permanente. Esta obligación debe ser una medida de prevención de los actos de violencia, toda vez que de igual manera se observa que muchas de las capacitaciones que imparten se hacen posterior a casos suscitados; en ese sentido, se reitera que las acciones de capacitación deben ser un acto de convicción constante y permanente, más que un compromiso derivado de situaciones presentadas dentro de los centros educativos.

Con fecha de 06 de Julio del presente este Órgano público Autónomo solicitó de igual manera a la SEET nos informara si contaba con algún lineamiento, manual, protocolo o guía para la atención, seguimiento y debida actuación de los casos de violencia escolar.¹⁴ De la respuesta enviada por la SEET se advierte que no cuentan con un protocolo para el tema de violencia escolar.

Adicional a ello, la investigación de campo realizada mediante el Centro de Estudios de la CEDH a estudiantes de los centros educativos del Estado arroja que los alumnos no saben a qué autoridad acudir en caso de sufrir o ver actos de violencia:

¹² Oficio CEDH/CE/15/2017.

¹³ Oficio SE/DAJ/DAL/2438/2017

¹⁴ Oficio CEDH - CE - 138-/2017.

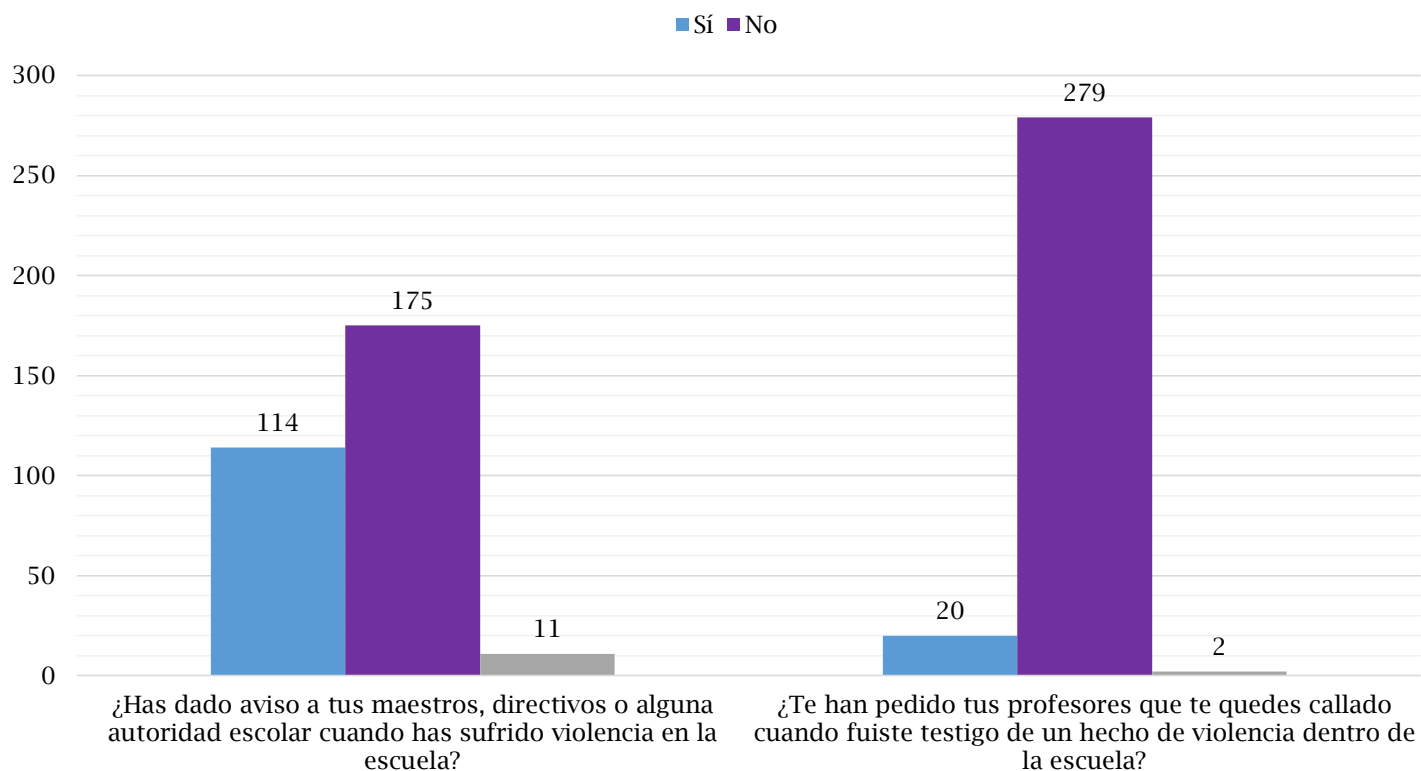
¿HAS DADO AVISO A TUS MAESTROS, DIRECTIVOS O ALGUNA AUTORIDAD ESCOLAR CUANDO HAS SUFRIDO VIOLENCIA EN LA ESCUELA?

Sí	No	No respondieron
114	175	11

¿TE HAN PEDIDO TUS PROFESORES QUE TE QUEDES CALLADO CUANDO FUISTE TESTIGO DE UN HECHO DE VIOLENCIA DENTRO DE LA ESCUELA?

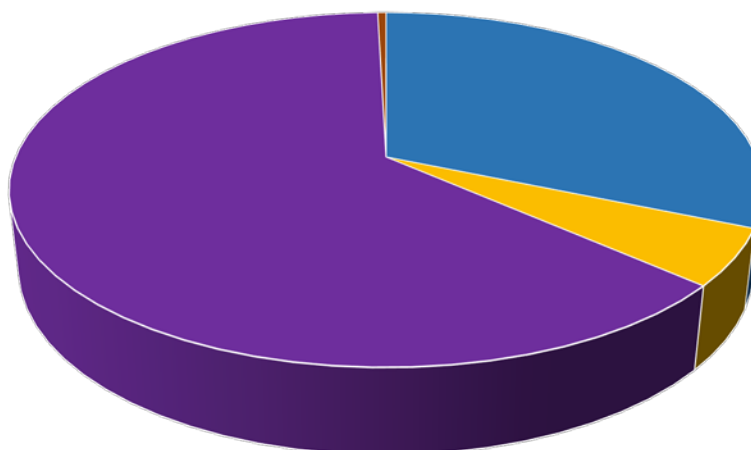
Sí	No	No respondieron
20	279	2

¿Cómo reaccionan los estudiantes y maestros ante casos de violencia escolar?



¿QUÉ HACES CUANDO VES A UN COMPAÑERO AGREDIR A OTRO?			
No hago nada	No los acuso por temor a represalias	Los acuso con los Directores, maestros o prefectos	No respondieron
73	12	215	1

¿Qué haces cuando ves a un compañero agredir a otro?



- No hago nada
- No los acuso por temor a represalias
- Los acuso con los Directores, maestros o prefectos
- No respondieron

El producto de las acciones de investigación consumadas, las peticiones recibidas y recomendaciones emitidas, por esta Comisión Estatal, muestran una reiterada y permanente violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes derivadas de conductas de violencia física o verbal, en las instituciones educativas.

Si bien es cierto, algunos acontecimientos, fueron documentados por este Organismo Constitucional, existen una gran cantidad de casos que no son denunciados ante Autoridad o Institución alguna. Darlos a conocer, hace visible solo una parte de la problemática que no solo perjudica a la infancia, sino a la sociedad en general.

SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

A causa de la violencia escolar en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, se vulneran los derechos protegidos por las legislaciones nacionales, internacionales y estatales que se enuncian a continuación:

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 1°, reconoce que:

Todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales, y establece que todas las Autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.¹⁵

El artículo 3° refiere que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos, garanticen el máximo logro de aprendizaje en los educandos. El artículo 4° establece que en todas las decisiones y actuaciones que realice el Estado debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando así el ejercicio de los derechos de estos.¹⁶

Asimismo, en aquellos casos donde se suscite la violencia escolar se transgreden los derechos previstos en los Tratados Internacionales como son los mencionados en los artículos 1 y 3 de la *Convención sobre los*

¹⁵ H. congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, México, 1917.

¹⁶ *Ibidem*, artículos 3 y 4.

derechos del niño,¹⁷ señalando que “niño” es todo ser humano menor de 18 años de edad y que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones deben tener una consideración primordial para atender su interés superior.

El derecho a la vida se reconoce en el artículo 6°¹⁸ que señala que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

En cuanto al derecho a la educación, reconoce este derecho en su artículo 28° estableciendo que se adopten medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir con ello las tasas de deserción escolar.¹⁹

La integridad personal, normada por el artículo 37²⁰, refiere que se debe velar por que ningún niño sea sometido a torturas u otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes; aunado a ello, la *convención Americana sobre Derechos Humanos* en el artículo 5°²¹ señala el derecho que toda persona tiene a que se respete su integridad física, psíquica y moral, por tanto nadie debe ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles o degradantes. A su vez, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*²² reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

La *Convención Americana sobre Derechos Humanos* en su artículo 19²³, al referirse al “derecho de los niños”, señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, sociedad y Estado.

Por otra parte, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*²⁴ señala en el artículo 24 el derecho de todo niño a no ser discriminado por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de

¹⁷ Asamblea general de las Naciones Unidas, *Convención sobre los derechos del niño*, artículos 1 y 3. Óp. Cit. Nota 7

¹⁸ *Ibidem*, artículo 6.

¹⁹ *Ibidem*, artículo 28.

²⁰ *Ibidem*, artículo 37.

²¹ Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Costa Rica, 1969.

²² Asamblea general de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Nueva York, 1966.

²³ Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, artículo 19. Óp. Cit. Nota 20.

²⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Nueva York, 1966.

menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Igualmente, los artículos 2 y 12 fracciones II y XIX de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*²⁵ señalan que el respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades es el fundamento del orden y la paz social; y que todo niño, sin discriminación por su condición de menor; requiere medidas de protección por parte del Estado y una educación orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, del sentido de su dignidad y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

La *Ley para prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Tabasco*²⁶ considera en su artículo 12 fracciones II y XIX que son conductas discriminatorias el establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen a los educandos roles o papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación; de igual manera, obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral; especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con base al interés superior de la niñez.

La *Ley de educación del Estado de Tabasco*²⁷ define a la educación en su artículo 2° como un proceso permanente de transformación encaminado a la realización armónica de la persona y de la sociedad, en aquella convivencia humana que asegura el continuo mejoramiento económico, social y cultural de la población. Por tal razón, la violencia transgrede sus derechos.

La *Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Tabasco*²⁸ señala en su artículo 10 establece, por su parte, que es deber del Estado el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, de igual manera garantizarles un nivel adecuado de vida; el artículo 11²⁹ señala la obligación, a quien tenga conocimiento, de dar aviso pronto a las autoridades competentes (quienes deberán seguir una

²⁵ H. Congreso del Estado de Tabasco, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, Periódico Oficial del Estado de Tabasco, 1919.

²⁶ H. Congreso del Estado de Tabasco, *Ley para prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Tabasco*, Periódico Oficial del Estado de Tabasco, 2016.

²⁷ H. Congreso del Estado de Tabasco, *Ley de educación para el Estado de Tabasco*, Periódico oficial del Estado de Tabasco, 1997.

²⁸ H. Congreso del Estado de Tabasco, *Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Tabasco*, Periódico Oficial del Estado de Tabasco, 2015.

²⁹ *Ibidem*, artículos 10 y 11.

investigación y, en su caso, instrumentar medidas de protección y restitución integrales) cuando conozcan de casos en que niñas, niños y adolescentes hayan sufrido cualquier forma de violación a sus derechos.

La citada Ley, de manera enunciativa, más no limitativa señala en sus fracciones I, VII y VIII del artículo 12³⁰ derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal. Aunado a ello, los artículos 13, 36 y 37³¹ señalan que los casos en que la vida, la supervivencia, integridad, indicio de maltrato, abuso o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes estén en riesgo o hayan sido afectados se deba reportar ante la PEP; asimismo el derecho que tienen a vivir una vida libre de violencia en condiciones de bienestar y libre desarrollo; y la obligación de las autoridades de coadyuvar y atender los casos en que los menores se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual.

De conformidad con los artículos 38 y 39³² de la ley en comento, refiere que además de la coordinación que las autoridades deban tener con la mencionada procuraduría, están obligadas a adoptar medidas que promuevan una recuperación física y psicológica, así como la restitución de sus derechos permitiéndoles reincorporarse a su vida en un ambiente el respeto y su dignidad; de igual manera la atención deberá considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Respecto a la garantía del derecho a la educación, el acceso y permanencia, el artículo 47³³ establece en sus fracciones IX, XI, XII, XVII y XVIII que las autoridades deben implementar acciones como mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de casos que constituyan violaciones a los menores; organizar instancias dentro de las instituciones educativas donde se pueda reportar o informar sobre alumnos que sean víctimas de algún delito o sus derechos estén siendo vulnerados en el ámbito escolar, familiar o comunitario; elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de violencia para el personal docente y quienes ejerzan patria potestad o guarda y custodia; impedir la imposición de medidas de disciplinas contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o integridad física

³⁰ *Ibidem*, artículo 12.

³¹ *Ibidem*, artículos 13, 36 y 37.

³² *Ibidem*, artículos 38 y 39.

³³ *Ibidem*, artículo 47.

de los menores; erradicar prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes.

El numeral 49³⁴ señala que para los alumnos que padecen acoso escolar, la S. E. contará con una Unidad de Atención a estudiantes que padecen acoso escolar, la cual estará encargada de la protección y reparación de los derechos de los educandos. Mismo que cuenta con un procedimiento de atención establecido en el artículo 50,³⁵ así como atribuciones y obligaciones de fortalecer mecanismos de detección, fomentar la colaboración interinstitucional, desarrollar protocolos de actuación para servidores públicos, organizar foros de consulta, reforzar estrategias de gestión y organización escolar.

OBSERVACIONES

La presente Recomendación General se emite con motivo de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes en los centros educativos, por parte de algunos servidores públicos del ámbito Estatal y municipal, lo cual se encuentra acreditado mediante la información documental contenida en los expedientes respectivos. Con base en el análisis antes expuesto, se advierte:

I. Derecho a la dignidad, integridad y una vida libre de violencia de los menores en los centros escolares

De las recomendaciones emitidas por este Organismo Público Autónomo se observa que cuando los victimarios son profesores, directores o prefectos y ejercen abuso de poder y violencia hacia los niños, esto ocasiona a los menores daños en su autoestima, salud e integridad; lo cual, a su vez, menoscaba el desarrollo de los niños.

La observación general No. 8 del Comité de los Derechos del niño³⁶ alerta sobre la manera en que los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes son formas de violencia contra los niños muy ampliamente aceptadas y practicadas; en consecuencia, reconoce el derecho del niño al respeto de su dignidad humana e integridad física y a gozar de igual protección ante la ley.

³⁴ *Ibidem*, artículo 49.

³⁵ *Ibidem*, artículo 50.

³⁶ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 8, El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, CRC/C/GC/8, 21 de Agosto de 2006.

Se destaca la obligación que el Estado tiene de prohibir y eliminar toda forma de castigos corporales y tratos crueles, inhumanos y degradantes respecto de los menores, debiendo implementar y adoptar medidas de sensibilización y capacitación sobre su adecuada atención.

La observación general N° 13 del Comité de los Derechos del Niño³⁷ señala que las repercusiones de la violencia pueden suscitarse a corto y largo plazo causando lesiones mortales e inclusive alguna discapacidad; problemas de salud física como el retraso en el desarrollo físico y la aparición posterior de enfermedades pulmonares, cardíacas y hepáticas; problemas de rendimiento escolar; consecuencias psicológicas y emocionales como sensaciones de rechazo y abandono, trastornos afectivos, trauma, temores e inseguridad; problemas de salud mental como alucinaciones, trastornos de memoria e intentos de suicidios; y comportamientos perjudiciales para la salud como el abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual.

Asimismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido su posicionamiento al respecto:

Conforme a los artículos 1o., 3o., párrafos primero, segundo, tercero, fracción II, inciso c) y 4o., párrafos cuarto, octavo, noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracciones VI y XVI, 8o., fracción III y 30 de la Ley General de Educación; 3, puntos A y E, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 5 de la Ley General de Víctimas y 20, fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los niños y adolescentes tienen derecho a una educación libre de violencia en el centro escolar, como expresión o resultado del derecho a la educación, a la salud, al respeto a su dignidad humana y al principio del interés superior de la niñez. El citado derecho implica que en los centros escolares públicos o privados no se ejerza en contra de niños y adolescentes violencia física, sexual, psicoemocional o verbal, ya sea directa o indirectamente, o a través de las tecnologías de la información y comunicación, generada por otros alumnos, docentes o personal directivo. Como consecuencia de lo anterior, todos los órganos del Estado tienen la obligación ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho a través de las acciones que sean necesarias para reconocerlo, atenderlo, erradicarlo y prevenirlo, con la debida

³⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 13, Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011.

diligencia, esto es, con respuestas eficientes, eficaces, oportunas y responsables.³⁸

Aunado a lo anterior, se destaca la importancia de que la educación que imparta el Estado debe tener un desarrollo armónico fomentando en los menores el amor a la patria, el respeto a la dignidad humana y los derechos humanos, tener conciencia por la solidaridad, la justicia y el bien común.

Constantemente los menores están expuestos a peleas, abusos verbales, intimidaciones, humillaciones, castigos corporales inhumanos, acosos sexuales y otros tratos que atentan contra la dignidad humana. Esto afecta el desarrollo educativo, personal y social. Por ello, materializar el derecho humano a la educación brindando un ambiente libre de violencia será indispensable para su correcto desenvolvimiento.

Directivos y profesores son responsables de la integridad de los menores bajo su cuidado, pues en ellos recae el deber de garante. Protegerlos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente y, abuso sexual permite a los menores un desarrollo pleno, libre de sentimientos que invadan su esfera de personalidad.

Este Organismo Constitucional considera que es necesario que se lleven a cabo acciones que propicien condiciones idóneas para la convivencia armónica y desarrollo integral de los menores dentro de los centros educativos; para ello, se deberá procurar en todo momento una formación que tenga como base los valores y el respeto por la dignidad humana, diagnosticar periódicamente el nivel de violencia que sufren los alumnos periódicamente y; concientizar, capacitar y sensibilizar a los profesores, directores y prefectos.

II. Deber de garante y falta de atención de la autoridad educativa a la violencia escolar

1. Deber de garante

Los centros educativos tienen la responsabilidad de garantizar a los menores un ambiente favorable para su desarrollo físico y mental; esto comprende su integridad, su seguridad personal y un trato digno e igualitario. Derivado de ello adquieren un compromiso como tutor: el deber de garante.

³⁸ Tesis XXVII. 1o. (VII Región) 18 K (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su gaceta*, Décima Época, Libro XXIII, Tomo 3, Agosto de 2013.

Este deber refiere a la acción u omisión reiterada en que las autoridades escolares recaen, en virtud del deber legal que adquieren cuando una persona se encuentra bajo su tutela, debiendo actuar para impedir que se produzca un resultado típico antijurídico que sea evitable. Cuando esa obligación se incumple al momento que surge un evento lesivo que se podría impedir, se abandona la posición de garante.

Como figura jurídica [el deber de garante] vincula el fenómeno típico de los delitos de comisión por omisión; esta situación sujeta a una persona a conducir una actuación deseable con motivo de sus funciones. La misma consecuencia si existe acción u omisión. Lo relevante es si quien tiene la tutela de una persona por parte del Estado, no se conduce con un comportamiento deseable, es decir contrario a lo esperado, vulnera la posición de garante y defrauda las expectativas.³⁹

En el *Caso Vera Vera y otra vs Ecuador*⁴⁰ la Corte Interamericana señala las obligaciones generales del Estado de respetar y garantizar los derechos que establece el artículo 1.1 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, en el cual derivan deberes especiales determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.

De igual manera, en el *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs Venezuela*⁴¹ referente al derecho a la integridad personal, la Corte señala que el Estado es responsable en su condición de “garante” de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halle bajo su custodia. Asimismo refiere que en circunstancias particulares, la falta de explicación [del correcto cuidado] podría llevar a la presunción de responsabilidad estatal por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales.

En esa tesitura, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

BULLYING ESCOLAR. PUEDE GENERAR RESPONSABILIDAD POR ACCIONES Y POR OMISIONES.

³⁹ MIR PUIG, Santiago, *Derecho Penal*, Reppertor, Barcelona, 2010.

⁴⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Vera Vera y Otra vs Ecuador*, 19 de mayo de 2011.

⁴¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs Venezuela*, 27 de agosto de 2014.

La responsabilidad en los casos de acoso escolar puede derivar tanto de conductas positivas como de omisiones de cuidado del personal a cargo del menor. Cuando se demanda responsabilidad por acción, se atribuye el daño a un agresor en específico, al cual se le imputan una serie de conductas de agresión contra el niño. Si se comprueba que la conducta del mismo es la que dañó la dignidad, integridad física y moral de la víctima, el hecho dañoso será la conducta del agresor o bullies (un menor o un profesor en particular). Ahora bien, cuando se demanda negligencia de las autoridades escolares, la responsabilidad se generará por el incumplimiento u omisión de los deberes de cuidado. En este caso, la responsabilidad atribuible a la escuela consiste en hacer frente al fenómeno bajo los estándares que les exige la prestación del servicio educativo. Por tanto, para acreditar la responsabilidad de las autoridades escolares, es preciso verificar si se han incumplido dichos deberes a la luz de los derechos a la dignidad, educación y no discriminación de los niños. Por tanto, para determinar el tipo de responsabilidad que se debe acreditar, deberá analizarse el hecho generador de la responsabilidad, es decir, si se demandó una agresión por la acción de una o varias personas en específico, o si se demanda el incumplimiento de los deberes de cuidado de la escuela.⁴²

Del diagnóstico antes señalado, se puede concluir que las escuelas mediante los profesores y personal docente y administrativo son responsables directos de la tutela de los menores, cuando estos se encuentren dentro de los centros educativos; asimismo, los menores mínimamente deben tener garantizados sus derechos a la igualdad, al trato digno, la integridad y seguridad personal.

En ese sentido, debe existir la confianza máxima de que los menores obtendrán un cuidado adecuado, conforme a lo que los padres esperan en el momento en que los ingresan a las instituciones educativas; el beneficio, debe reflejarse en su sano crecimiento y pleno desarrollo. El logro reflejará un impacto social positivo en generaciones futuras. Nuestra sociedad, de esta manera, avanzará progresivamente en el respeto por los valores morales, cívicos y éticos.

Profesores, directores, prefectos y demás personal administrativo, deben ser capaces de tener métodos de corrección adecuados, ante cada acto o situación de violencia; los castigos deben ser reflexivos y ejemplares, sin atentar contra la dignidad humana o la felicidad del menor, dejando de lado

⁴² Tesis: 1a. CCCXIII/2015 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su gaceta*, Décima Época, Libro XXIII, Tomo II, Octubre de 2015.

actos de discriminación y excluyentes. Además, todos los servidores públicos de la SEET máxime los que interactúan con los niños, tienen el deber de garantizar la integridad física y psicológica de los niños, lo cual conlleva el propiciar un medio ambiente sano y libre de violencia por parte de alumnos, docentes y/o personal administrativo. Visto de este modo, el daño que le sea generado a un niño dentro de los centros educativos recae como responsabilidad del servidor público que lo tenía bajo su guardia y custodia.

2. Falta de atención

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos razona que la *falta de atención* en los casos de violencia escolar se advierte cuando: *primero*, existen reiterados hechos de violencia escolar; *segundo*, el personal docente y administrativo desconoce el procedimiento de actuación ante hechos de violencia escolar, y los alumnos y padres de familia desconocen el procedimiento de denuncia y atención para los alumnos que padecen violencia escolar; *tercero*, no se advierte una atención física y psicológica integral a las víctimas y no se advierten medidas de re-educación integral para los agresores; y *cuarta*, no se constatan medidas de prevención y educación en temas de violencia escolar, tanto para el personal docente y administrativo como para los alumnos y padres de familia.

En este sentido, la CEDH constató que la violencia escolar en el Estado de Tabasco es un hecho reiterado que genera daños físicos y psicológicos que perjudican el sano desarrollo de los niños. La violencia escolar debe considerarse uno de los mayores males de un Estado Democrático en razón de que el desarrollarse los niños en un ambiente de violencia perjudica, entre otras cosas, su concentración, expresión y desarrollo de habilidades, por ende su derecho a recibir una educación sólida, sana y de calidad para poder dotarse de herramientas intelectuales que les permitan desarrollarse profesionalmente en el futuro y así encaminar al Estado al desarrollo humano.

Es por ello que todo servidor público que presuma o sea testigo de hechos de violencia dentro de los centros escolares debe tomar las medidas humanas y adecuadas para la atención del caso, pero nunca tomar como medida una agresión física o verbal. En este sentido, resulta vital que todos los servidores públicos de la SEET tengan conocimientos de qué hacer y cómo actuar en casos de violencia escolar. Así también, las niñas, niños y adolescentes y sus padres de familia deben saber a qué autoridad acudir para levantar una queja por violencia escolar y qué medidas de protección y reparación del daño le corresponden a la víctima. Además, es necesario

hacer del conocimiento a los alumnos que el denunciar un hecho de violencia escolar ya sea donde el agresor es un alumno o donde el agresor es personal docente o administrativo, no genera ninguna consecuencia negativa hacia su persona.

Al respecto, la CEDH constató que en el Estado de Tabasco, de la muestra escogida, 114 alumnos señalan que ellos dan aviso a los maestros, directivos o alguna otra autoridad escolar ante casos de violencia, mientras que 175 respondieron que no lo hace por miedo a las consecuencias. Por otra parte, 279 mencionaron que no han recibido instrucción alguna por parte de sus profesores para guardar silencio sobre su testimonio de violencia escolar; sin embargo, 20 respondieron afirmativamente dicha interrogante.

Asimismo, respecto de las reacciones específicas que los alumnos tienen cuando ven a algún compañero agrediendo a otro, es pertinente destacar que 73 estudiantes manifestaron no hacer nada al respecto; 12 contestaron que no los acusan por temor a represalias; y 215 resaltaron que los acusan con los directores, maestros o prefectos. A este respecto es menester mencionar que la obligación de los profesores que deriva del deber de garante también encierra el no permitir escenarios de violencia entre los mismos alumnos.

Por otra parte, la Comisión observa dos cosas, la *primera* es que las autoridades escolares utilizan medidas de sanción que redundan únicamente en cuestiones de índole administrativas o penales, pero no en medidas de re-educación integral para los agresores. Re-educar a los agresores es una manera de prevenir futuras violaciones a los derechos humanos y permite que ellos mismos detecten situaciones de violencia en el entorno en que se desenvuelven, haciendo con ello un doble efecto positivo: prevenir y atender. La *segunda* observación radica en que las sanciones empleadas no generan el efecto esperado a la luz del Estado de Derecho, toda vez que las sanciones que recibieron los servidores públicos responsables no se efectúan o simplemente quedan en llamadas de atención al docente. Los servidores públicos son responsables del incumplimiento de los deberes que le impone la función que desempeña y ante ello la responsabilidad administrativa se origina por la comisión de faltas disciplinarias, dando lugar a la imposición de correcciones.

En relación a lo antes dicho, la *Ley de Educación del Estado de Tabasco*⁴³ en el artículo 192 señala que quienes prestan servicios educativos pueden ser merecedores a una infracción si efectúan actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos, le oculten a los padres o tutores las conductas irregulares de los alumnos que deban ser de su conocimiento, así como aquellos preceptos que se encuentren en otra normatividad. A su vez, el *Reglamento Interior de la Secretaría de Educación*⁴⁴ en el artículo 8 fracción VIII refiere que a la Dirección de Asuntos Jurídicos le corresponde practicar investigaciones administrativas y laborales, en contra de los trabajadores de la Secretaría, cuando estos incurran en violaciones a las disposiciones legales aplicables.

Derivado de lo anterior, lo referente a las responsabilidades penales se encuentra estipulado por los artículos 137 y 139 del Código Penal⁴⁵ vigente en el Estado, sostiene que toda persona que esté en presencia de alguien desamparado y en peligro manifiesto en relación a su vida y salud, no deberá omitir prestarle el auxilio posible y deberá dar aviso inmediato a institución o autoridad que pueda prestarlo, de no hacerlo configurara el delito de omisión de auxilio. Asimismo, quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, configurara el delito de omisión de cuidado.

Ahora bien, esta Comisión comparte el criterio de la Corte Interamericana⁴⁶ respecto a que la reparación del daño debe comprender medidas que tiendan a desaparecer los efectos de la violación cometida. Su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado tanto en el plano material como en el moral. Cabe destacar que por sí misma la reparación del daño constituye una obligación vinculante para las autoridades responsables, toda vez que la violación a los derechos del menor deben ser restituidos de manera íntegra siempre que esta sea materialmente posible, de no ser posible efectuarse deberán de buscarse otras maneras de reparación.

Este Organismo Público Autónomo considera que cuando el derecho resulte imposible de reparar debido a la existencia de secuelas de otra índole, el daño deberá resarcirse de otra forma. En la reparación del daño psicológico que corresponda a la autoridad responsable, deberá brindar un tratamiento

⁴³ H. Congreso del Estado de Tabasco, *Ley de educación para el Estado de Tabasco*. Óp. Cit. Nota 26.

⁴⁴ Consejería Jurídica del Poder ejecutivo, *Reglamento interno de la Secretaría de Educación*, Periódico oficial del Estado de Tabasco, 2003.

⁴⁵ H. Congreso del Estado de Tabasco, *Código Penal para el Estado de Tabasco*, Periódico Oficial del Estado de Tabasco, 2003.

⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Blake Vs. Guatemala*, 22 de enero de 1999.

oportuno, adecuado, de calidad y gratuito. De igual forma debe contemplar medidas que provean una reparación integral y la aplicación de la sanción que corresponda; dichos procedimientos deben de efectuarse de manera autónoma de acuerdo a la naturaleza y desarrollarse por la vía procesal correspondiente.

Por último, la CEDH considera que las capacitaciones en materia de derechos humanos son una medida de prevención de futuras violaciones a los mismos. Capacitar a todo el personal administrativo y docente, a alumnos y sus padres, en temas de derechos humanos y una vida libre de violencia en los centros educativos, radica en la importancia del desconocimiento que los menores tienen respecto de sus derechos tales como la educación, la integridad personal, igualdad, trato digno y seguridad personal; asimismo esta Comisión constató que los menores no conocen a fondo la importancia que tiene el que estos derechos les sean garantizados y qué hacer en caso de que sus derechos le sean violentados. Igualmente es necesario dotar al personal docente y administrativo, en temas enfocados a Derechos Humanos y violencia escolar, con herramientas que les permitan actuar y prevenir de manera idónea antes los casos de violencia escolar.

En esta razón, esta Comisión considera que las capacitaciones deben ser permanentes, didácticas en consideración al grado escolar de los alumnos y generar una cultura de respeto a los derechos humanos y en específico a la dignidad de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, deben de reflejar su efectividad en la praxis educativa mediante la disminución y erradicación de la violencia escolar.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos pronunció en su *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*⁴⁷ que los Estados deben encontrar respuestas a los problemas de violencia en el marco de las herramientas previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos; señalando que las políticas públicas en lo que atañe a la seguridad y la no violencia en las escuelas deben ser evaluadas desde una invocación efectiva de que los derechos involucran obligaciones en cuatro niveles: promover, respetar, proteger y asegurar el derecho en cuestión sin que los terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a los mismos.

⁴⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y Derechos Humanos*, 31 de diciembre de 2009.

En concordancia a ello, el artículo 57 de la *Ley de Educación del Estado de Tabasco*,⁴⁸ señala oportunamente brindar cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. Así como cuando los educadores o las autoridades educativas sepan de la comisión de algún delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

El artículo 1ro Constitucional, 30 fracción XVI de la *Ley de Educación del Estado de Tabasco*⁴⁹ señalando que las Autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias deben apoyar y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, y primordialmente la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros.

En la investigación de campo realizada por el Centro de Estudios de esta Comisión Constitucional se advierte que los docentes y personal administrativo no han recibido las capacitaciones idóneas ni eficaces que les permitan actuar a la luz de los derechos humanos. Asimismo, las escuelas no han recibido un nivel de atención óptimo, pues, existen lineamientos de prevención y atención sobre los casos de violencia escolar; pero no se dan a conocer, es decir, no existe una difusión adecuada; mismo caso se observa con la Unidad de Atención a los estudiantes que sufren acoso escolar.

Este Organismo Público Autónomo reconoce que el avance legislativo respecto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es óptimo en el Estado de Tabasco; sin embargo, la difusión de los mismos, ha sido insuficiente toda vez que los menores no tienen conocimiento de sus derechos humanos dentro de las escuelas, tal a como quedó demostrado en las encuestas, donde un 85% de manera común expreso que sus derechos eran: hacer la tarea, portarse bien e ir a la escuela. Por su parte, los profesores carecen de las capacitaciones sobre el uso adecuado de las normativas expuestas a lo largo del presente documento.

⁴⁸ *Ibidem*, artículo 57.

⁴⁹ H. Congreso del Estado de Tabasco, *Ley de educación para el Estado de Tabasco*. Óp. Cit. Nota 26.

CONCLUSIONES

La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, bajo el umbral de lo anteriormente fundado y observado, arriba a la conclusión de que, en los centros educativos del Estado de Tabasco se constatan casos de niñas, niños y adolescentes que sufren violencia escolar física y psicológica; muchas de las veces los niños no manifiestan los hechos por temor o por desconocimiento de qué hacer; existe una Unidad de Atención a los estudiantes que sufren violencia escolar, pero los niños, docentes y demás personal administrativo no tienen el conocimiento de su funcionalidad, y en algunos otros casos de su existencia, y, los docentes o personal administrativo desconocen el procedimiento a realizar ante situaciones de violencia o cuando prevén hechos de esa naturaleza. Todo ello genera que el derecho a la educación y el desarrollo sano y pleno de las niñas, niños y adolescentes se vea transgredido.

Esta Comisión advierte la no existencia de un Protocolo de actuaciones de atención sistemática y coherente para la violencia escolar. Es por ello que, considera de vital importancia la creación de un Protocolo que diseñe los mecanismos y acciones de prevención, atención, denuncia, sanción y erradicación de la violencia escolar.

Por lo expuesto y fundado se emiten las siguientes:

RECOMENDACIONES

SEET:

PRIMERA: Crear un Protocolo de prevención, atención, denuncia, sanción y erradicación de la violencia escolar; o, en su caso adecuarlo, de tal manera que contenga estrategias y mecanismos de intervención por parte del personal docente y administrativo en los casos de violencia dentro de los centros educativos, así como la evaluación de los casos, comunicación entre actores involucrados, debida atención, implementación de soluciones, y acciones de prevención. Deberá tener como mínimo:

I.- Un *Marco teórico* que defina e identifique de manera clara los elementos, sujetos responsables y víctimas, medidas de prevención y de sanción de la violencia escolar, así como los derechos humanos vinculados al desarrollo sano y pleno de las niñas, niños y adolescentes.

II.- Un apartado de *Atención* que describa las acciones que tanto los docentes, prefectos, conserjes, Directores, demás servidores públicos,

como los padres de familia y los alumnos, que interactúen, contacten o atiendan a las niñas, niños y adolescentes de los centros educativos, deben seguir cuando existan o se adviertan actos de violencia escolar. Asimismo, estas acciones deberán incluir las medidas a realizar para garantizar a los menores que sean víctimas de violencia en los centros escolares, su atención inmediata física y psicológica, profesional y especializada, en la forma, frecuencia y duración que su afectación amerite. Y, además, deberá identificar a las autoridades responsables de atender los asuntos de violencia escolar.

II.- Un apartado de *prevención* que diseñe las estrategias necesarias y dinámicas para detectar, prevenir y erradicar la violencia escolar. Dichas estrategias deberán considerar los problemas vigentes dentro de los centros educativos; la intervención y adquisición de conocimientos tanto de docentes, administrativos, como de padres de familias y alumnos; la periodicidad razonable en que sean realizadas, y que su contenido y difusión sean atractivos y entendibles de acuerdo con la edad y el grado de estudio de los alumnos.

III.- Un apartado de *sanciones* donde se definan el fundamento jurídico, las autoridades responsables y las sanciones administrativas y penales, cuando personal educativo incurra en violencia escolar. Asimismo, deberá considerar medidas de re-educación integral para los servidores públicos que mediante acción u omisión realicen violencia escolar.

SEGUNDA: Difundir de inmediato mediante capacitaciones el protocolo citado en la recomendación PRIMERA. Las capacitaciones deberán ser impartidas horizontalmente, de manera tal que, independientemente de la posición jerárquica dentro de la institución, toda persona acuda a recibirlas, es decir, todos los servidores públicos tanto docentes como administrativos adscritos a la Secretaría de Educación, así también a alumnos y padres de familia.

Igualmente, deberán ser de un contenido didáctico y novedoso que sea totalmente atractivo y entendible de acuerdo con la edad y el grado de estudio de los alumnos.

TERCERA: Promover cuáles son las funciones y cómo acceder a la Unidad de Atención a los Estudiantes que sufren violencia escolar, de tal modo que personal docente y administrativo, alumnos y padres de familias conozcan su utilidad.

Con fundamento en el artículo 10 fracción VI y XVII de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, así como los artículos 38 y 39 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se emite esta Recomendación de carácter General y Pública con el objetivo de que se realicen las modificaciones, prácticas, medidas y/o lineamientos que se indicaron para el respeto y protección de los derechos humanos. Asimismo, se hace ver que esta Recomendación General no requiere de aceptación por parte de la autoridad a quien va dirigida, no obstante, se les pide atentamente envíen a esta Comisión Constitucional la documentación probatoria de su total cumplimiento.

Cordialmente

Pedro F. Calcáneo Argüelles
Presidente de la Comisión Estatal de los
Derechos Humanos, Tabasco